HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, a nombre del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, en cumplimiento del acuerdo número diez aprobado por el órgano de gobierno municipal en sesión ordinaria número 03, celebrada el día 10 de octubre del 2012 y su fe de erratas de fecha 12 de noviembre del 2012, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, Iniciativa de Decreto mediante la cual se solicita a esta Soberanía autorizar la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública del municipio de Nogales, Sonora, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del alto nivel de endeudamiento que presenta el Municipio de Nogales, es indispensable generar acciones que permitan dar un respiro a la gestión pública que la sociedad nos ha encomendado, a diferencia de hace algunos años, la deuda pública constituye una alternativa viable para financiar los proyectos o acciones de infraestructura con alta rentabilidad social, para ello es importante considerar estos mecanismos que permitan al Municipio atender las necesidades básicas.

La utilización de esta alternativa, en el caso de los municipios, resulta un imperativo categórico habida cuenta de que sus ingresos casi nunca alcanzan para atender debidamente las demandas de sus comunidades en materia de servicios públicos, seguridad, desarrollo urbano y otros importantes aspectos del bienestar social, llegando a tener dichas demandas un efecto acumulativo por tal motivo.

El Municipio de Nogales no es la excepción. Ante los altos rezagos en la atención de las demandas sociales que se han venido generando desde años atrás, ha hecho uso de esta alternativa en el pasado, motivo por el cual ahora debemos reconsiderar el buen manejo de la deuda pública para que le permita al Municipio obtener una movilidad financiera y hacer frente a los compromisos adquiridos con la sociedad.

Aunque con los empréstitos que generaron esta deuda contratada se llevaron a cabo varias obras en el pasado, actualmente existe la necesidad de realizar mayores inversiones en infraestructura en Nogales, esto derivado del crecimiento urbano, industrial y económico del municipio.

De ahí que con los recursos que, por un monto de hasta 582 millones de pesos se obtengan a través del crédito cuya autorización se solicita, se llevarán a cabo las acciones necesarias para fortalecer la hacienda pública municipal y abatir oportunamente los rezagos en materia de inversión pública.

Por lo anterior se asegura que, con este crédito se logrará liberar recursos propios que permitirán complementar los flujos necesarios para hacer frente a fondos y programas federales y/o estatales de obra, además de que se dispondrá de liquidez para cubrir adeudos con proveedores, prestadores de servicios públicos, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Federal de Electricidad, y adeudos pendientes por servicios personales, entre otros.

Por todo ello, es necesario recurrir a empréstitos para atender estas necesidades del municipio que no admiten demora.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 64 fracción XXVII y 136 fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora; 4º del Código Fiscal del Estado; 6º, 11, 12, 13, 14 y 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado; 61 fracciones I inciso A) y IV inciso I), 63 fracción II, 65 fracción V, 73,89 fracción VII, 184 y 185 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; 9º del Reglamento de la Ley de Coordinación Fiscal, fue autorizada la contratación de financiamiento y, en su caso, reestructura de la deuda existente, así como de la presentación de la iniciativa correspondiente ante ese H. Congreso del Estado de Sonora, para solicitar las autorizaciones que legalmente le compete.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos del Estado iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, autorizando al Ejecutivo del Estado para que en nombre del Gobierno del Estado asuma obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad. Asimismo, el Congreso del Estado puede autorizar la afectación, en garantía de pago, de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado o a los municipios, atento a lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV

de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme a los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde con lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía la hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular a efecto de su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Cabe destacar que a los ayuntamientos se les concede la facultad de obtener financiamiento para inversión pública productiva, así como para la restructuración y/o refinanciamiento de créditos ya adquiridos y celebrar los convenios y contratos que de esas acciones se deriven, según lo que establece el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sonora.

SEPTIMA.- Asimismo, con el objetivo de que ese órgano legislativo se encuentre en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera de la presente operación crediticia, estimamos importante clarificar la información relativa, así como los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado:

I.- MONTO Y OBJETO DEL CRÉDITO:

El objeto y monto del crédito materia del presente dictamen se desglosa de la siguiente manera:

A).- La cantidad de hasta $270´000,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el prepago de la deuda pública actual del municipio, como reestructura y/o refinanciamiento de la misma, y que deriva de 7 (siete) créditos bancarios y de otros organismos.

B).- Hasta la cantidad de $312'000.000.00 (TRESCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el pago de pasivos que derivan de obra pública productiva.

II.- PLAZO DE PAGO DEL CRÉDITO:

Las obligaciones a cargo del municipio de Nogales, Sonora, conforme a los contratos y demás documentos de refinanciamiento y/o reestructura que se celebren, serán cubiertos a la institución bancaria que mejores condiciones contractuales ofrezca en un plazo que no podrá exceder de 20 años, contados a partir de la suscripción de los documentos respectivos.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

De autorizarse la operación crediticia en estudio y, en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2013, el pago en el servicio de la deuda rondaría los $45'105,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que representa aproximadamente un 6.64% de los ingresos totales del Ayuntamiento, considerando que para ese ejercicio fiscal, sus ingresos totales presupuestados se estiman por el orden de los $679'039,671.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), según datos presentados por el propio órgano de gobierno. Cabe mencionar que se estarían realizando los pagos con el beneficio del período de gracia de veinticuatro meses en pagos de capital, para el crédito materia de esta iniciativa, situación que favorece al Ayuntamiento para la realización de mayores obras públicas en beneficio de los nogalenses.

A su vez, en el año 2014 se pagaría aproximadamente $45.10 millones de pesos, cantidad que significa un 6.32% de los ingresos anuales del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, para ese ejercicio fiscal.

Asimismo, para el año 2015 se estaría erogando la suma aproximada a los $54.50 millones de pesos, lo que representaría el 7.28% de los ingresos anuales del órgano de gobierno municipal multicitado; en este ejercicio fiscal se aprecia un incremento en el servicio de la deuda, en virtud de que se estarían realizando los pagos sin el beneficio del período de gracia, contemplado únicamente para los primeros dos años del crédito.

Así, para el año 2020, se tiene previsto realizar un pago cercano a los $57.32 millones de pesos que representarían el 5.99% de los ingresos del Municipio, proyectados para ese ejercicio fiscal.

Igualmente, en el año 2025 se estima pagar una cantidad aproximada a los $62.44 millones de pesos, cantidad que representa el 5.12% de los ingresos del ayuntamiento correspondientes a ese ejercicio fiscal.

En ese tenor, para el año 2030, se tiene contemplado realizar un pago por la suma de $71.73 millones de pesos que en porcentaje sería el 4.60% de los ingresos del municipio para ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2032, se tiene previsto liquidar el empréstito, materia de este dictamen, erogando una cantidad aproximada a los $77.31 millones de pesos, suma que representa el 4.50% de los ingresos totales anuales del Ayuntamiento en cuestión, para ese ejercicio fiscal.

A).- REFINANCIAMIENTO:

Con la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública actual del ayuntamiento contratada a corto y largo plazo, se obtendrían mejores condiciones económicas para el citado órgano de gobierno municipal, aprovechando que las condiciones financieras nacionales actuales son favorables, toda vez que se reducirían considerablemente los pagos por el servicio de la deuda, al extenderse la cantidad de pagos en el tiempo, además de que se busca que la institución financiera acreditante ofrezca un esquema de financiamiento que cuente con el beneficio de un período de gracia en los pagos del capital, lo que le permitiría al ayuntamiento llevar a cabo mayores obras en beneficio de la colectividad en el corto plazo, de acuerdo con argumentos vertidos por el ayuntamiento solicitante.

IV.- GARANTÍAS:

Se establece como fuente de pago o como garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de la solicitud en estudio, la afectación a favor de la institución bancaria que mejores condiciones contractuales ofrezca, de la totalidad o parte de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Ayuntamiento solicitante, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable.

V.- EJERCICIOS FISCALES:

La Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora establece que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales consecutivos dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, dichos dictámenes deberán estar elaborados en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado y siempre que dicho último estado de ingresos y egresos se haya publicado en un periódico de amplia circulación en el Estado, supuesto que el ayuntamiento en cuestión satisface en su totalidad por lo siguiente:

El Ayuntamiento de Nogales presentó los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, que fueron dictaminados por el Contador Público Certificado de nombre Fernando Cañez Ríos, siendo publicado el más reciente el pasado viernes 9º de noviembre de 2012, en un periódico de circulación estatal.

Atento a lo anterior, y con fundamento en la normatividad citada en líneas anteriores, sometemos a consideración de ese H. Congreso del Estado de Sonora, la siguiente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, PARA QUE, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE Y EL TESORERO MUNICIPALES, BAJO REFRENDO DE FIRMA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONTRATEN FINANCIAMIENTOS CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O FINANCIERAS QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES, EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES, HASTA POR LA CANTIDAD DE $582´000,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MÁS INTERESES, RESERVAS,

GASTOS, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DE LA CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA PARA QUE, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, SE GESTIONE Y CONTRATE UN FINANCIAMIENTO, A TRAVES DE LA FIGURA DE CRÉDITO, HASTA POR LA CANTIDAD $582´000,000.00 (SON: QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS COMISIONES, HONORARIOS, GASTOS DE ESTRUCTURACIÓN, INTERESES Y DEMÁS GASTOS Y COSTOS QUE PUDIERA GENERAR DICHA CONTRATACION ASI COMO EL IVA CORRESPONDIENTE, A UNA ENTIDAD FINANCIERA MEXICANA, INCLUSIVE SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE.

UNA VEZ AUTORIZADO EL CRÉDITO Y CONVENIDO CON LA ENTIDAD FINANCIERA LA FECHA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ COMUNICAR AL AYUNTAMIENTO DICHA FECHA PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE AUTORIZA QUE LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LA CONTRATACION DEL FINANCIAMIENTO SE DESTINARÁN A:

A) LA CANTIDAD DE HASTA $270´000,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA EL PREPAGO DE LA DEUDA PÚBLICA ACTUAL DEL MUNICIPIO, COMO REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO DE LA MISMA, Y QUE DERIVA DE 7 (SIETE) CRÉDITOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS.

B) HASTA LA CANTIDAD DE $312’000.000.00 (TRESCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA EL PAGO DE PASIVOS QUE DERIVAN DE OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA.

MISMAS QUE SON CONSIDERADAS INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO TERCERO.- SE AUTORIZA A QUE EL PLAZO MAXIMO PARA CUBRIR EL FINANCIAMIENTO SERÀ DE HASTA 20 (VEINTE) AÑOS, LOS CUALES SE CONTARÀN A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRIMERA DISPOSICION DEL CREDITO.

ARTÍCULO CUARTO.- SE AUTORIZA A QUE LAS CANTIDADES DE QUE DISPONGA EL MUNICIPIO, EN EL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO, CON

BASE EN ESTA AUTORIZACION, CAUSARÀN INTERESES NORMALES Y MORATORIOS A LAS TASAS QUE SE TENGA APROBADAS POR LA ENTIDAD FINANCIERA CON LA QUE SE CONTRATE. ESTAS TASAS DE INTERES TENDRAN EL CARÁCTER DE REVISABLES CUANDO ASI SE PRECISE EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.

ARTÍCULO QUINTO.- SE AUTORIZA AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA, DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, PRESENTES Y FUTURAS, QUE LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, INCLUYENDO LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE.

ARTÍCULO SEXTO.- SE AUTORIZA A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO, DONDE SE AFECTEN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, INCLUYENDO LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA, MISMO QUE NO DEBERÁ SER CONSIDERADO FIDEICOMISO PÚBLICO PARAMUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SE AUTORIZA A INSTRUIR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO Y/O LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (TESOFE), PARA QUE DESTINE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, INCLUYENDO LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, DADAS COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA A LA CUENTA BANCARIA O FIDEICOMISO QUE EN SU CASO SE CONSTITUYA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE DECRETO.

ARTÍCULO OCTAVO.- SE AUTORIZA A QUE EL FINANCIAMIENTO QUE SE CONTRATE Y LA AFECTACION DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, INCLUYENDO LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DE ÉSTE, SE INSCRIBAN EN: I) EL REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL, II) EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA, Y, III) EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

ARTÍCULO NOVENO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE PACTE CON ENTIDAD FINANCIERA CON LA QUE CONTRATE, LAS MEJORES CONDICIONES QUE OFREZCA, LAS BASES, CONDICIONES Y MODALIDADES QUE ESTIME NECESARIAS O PERTINENTES RESPECTO A LAS OPERACIONES QUE AQUÌ SE AUTORIZAN Y PARA QUE CONCURRAN A LA

FIRMA DEL CONTRATO O CONTRATOS RELATIVOS POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES LEGALMENTE INVESTIDOS.

ARTÍCULO DÉCIMO.- SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, PARA QUE A TRAVÉS LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL A SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS RELACIONADOS AL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE
MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA

C. RAMÓN GUZMÁN MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GERARDO RUBIO MONTERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO